CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
03 NOV 2026
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Yuriria Iturbe Vázquez

Cd. Victoria, Tamaulipas a 3 de noviembre de 2026.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libero y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93 numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En primer lugar, es importante destacar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o. consagra el carácter irrestricto de los derechos humanos y prohíbe toda discriminación motivada por la condición social[1], asimismo, ordena que todas las autoridades promuevan, respeten, protejan y garanticen dichos derechos; en el mismo tenor, la Constitución de Tamaulipas establece que "el respeto a la vida, la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia constituyen la base y el objeto de las instituciones

[1] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

públicas"[2], y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo "la protección más amplia" de las personas[3].

En ese contexto, dichos mandatos constitucionales imponen la obligación de que ningún reglamento municipal contemple como infracción o motive la imposición de sanciones por el simple hecho de carecer de vivienda o encontrarse en situación de calle, ya que ello implicaría criminalizar condiciones de vulnerabilidad y pobreza, estigmatizando a las personas por su condición socioeconómica en abierta contravención de los principios de dignidad humana, igualdad, no discriminación y de la jerarquía normativa que rige nuestro sistema jurídico.

Asimismo, diversos criterios jurisdiccionales han resaltado la ilegitimidad de sancionar a las personas sin hogar, recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó disposiciones municipales del Estado de Morelos que imponían multas por dormir en la vía pública, calificando tal medida de "discriminatoria e injusta" dado que "el descanso es una necesidad humana básica" y "ninguna autoridad puede castigar a las personas por carecer de un techo donde descansar"[4], lo anterior guarda congruencia con el artículo 22 constitucional[5], que prohíbe "la multa excesiva" y exige que toda sanción sea proporcional al delito. Multar a una persona por dormir en la calle implica imponer una carga punitiva desmesurada a quien solo padece carencia material, acción que atenta contra la dignidad humana y el principio de proporcionalidad.

[2] https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Constituciones/Const%20Pol%20del%20Edo%20PO%20128_23_oct_2025.pdf

[3] IDEM

[4] https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8381&fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTAAYnJpZBExQkhaSXJrTkN5N2M4aDFVZHNydGMGYXBwX2lkEDIyMjAzOTE3ODgyMDA4OTIAAR6Z6t4SCHu9GY8C-AzPirxsB0m5izQpp_rSN9NKFxJcdv7NHKyjjaM0Qf88nA_aem_E3tNw3g-tc3d4QIAQMORyw

[5] IDEM

De igual manera, el ordenamiento constitucional consagra derechos sociales esenciales que resultan incompatibles con la penalización de la pobreza, para tal efecto, el artículo 4o. de la Constitución[6] reconoce "el derecho a la protección de la salud" de toda persona, obligando al Estado a garantizar atención médica integral y gratuita especialmente a quienes carecen de seguridad social, de igual forma establece que "toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada". Dicha previsión refuerza la obligación de los gobiernos de proveer apoyos y políticas públicas que faciliten el acceso a la vivienda digna, por ende, considero que castigar administrativamente la falta de hogar va en contra del espíritu de estos derechos sociales, pues desvía el enfoque estatal de la solución de fondo (salud y vivienda) hacia la persecución de la pobreza.

Además, el marco normativo estatal exige la observancia plena de las garantías constitucionales, y en ese sentido, nuestra Constitución dispone que todas las personas *"gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Federal... los cuales no podrán restringirse ni suspenderse"* sino en los casos constitucionalmente previstos, dicho principio de supremacía constitucional impone a los municipios adecuar sus reglamentos para que no vulneren derechos fundamentales. De igual modo, desde la perspectiva de derechos humanos que es principio rector para la formulación de nuevos ordenamientos o reformas a normas jurídicas, instruye a las autoridades a adoptar medidas que favorezcan la inclusión y el respeto a la dignidad de las personas en situación vulnerable.

[6] IDEM

En este sentido, la competencia municipal conferida por el artículo 115 constitucional[7] no es absoluta, sino que está sujeta al marco legal superior, los ayuntamientos deben expedir bandos y reglamentos que se ajusten a la Carta Magna y a las leyes estatales, en consecuencia, esta solicitud propone que los 43 ayuntamientos de Tamaulipas revisen y, en su caso, deroguen o reformen las disposiciones reglamentarias que sancionan administrativamente dormir en la vía pública, dicha revisión debe orientarse a eliminar supuestos discriminatorios e imprecisos en los reglamentos de policía y buen gobierno, sustituirlos por medidas de asistencia social y humanitaria, y garantizar que cualquier conducta tipificada como falta sea descrita con claridad y fundada en un bien jurídico protegible.

En ese sentido, la presente iniciativa encuentra sustento en los criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales y en la doctrina especializada, los cuales han advertido de manera reiterada sobre las consecuencias que implica sancionar conductas derivadas de condiciones de vulnerabilidad social, como la situación de calle. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha enfatizado la necesidad de que las legislaturas establezcan disposiciones claras, precisas y acordes con el principio de legalidad, a fin de prevenir la aplicación de medidas discrecionales o arbitrarias por parte de las autoridades.

Bajo esa premisa, la propuesta tiene como propósito fortalecer la armonización del marco jurídico estatal y municipal, promoviendo que los ayuntamientos revisen y adecuen sus reglamentos para eliminar disposiciones que resulten ambiguas, discriminatorias o incompatibles con el marco constitucional y convencional de protección de los derechos humanos. Con ello, se favorece un orden normativo

[7] IDEM

congruente con los principios de legalidad, seguridad jurídica, igualdad y respeto irrestricto a la dignidad de las personas.

De igual manera, la doctrina jurídica contemporánea reconoce al principio pro persona como uno de los ejes rectores de la interpretación y aplicación del derecho, conforme al cual toda autoridad debe privilegiar la norma o interpretación que otorgue la mayor protección posible a los derechos humanos. En virtud de este principio, cualquier disposición municipal que genere incertidumbre jurídica o permita un trato discriminatorio hacia las personas en situación de calle debe interpretarse o adecuarse en favor de la tutela efectiva de su dignidad y sus libertades fundamentales.

En ese sentido, con el ánimo de eliminar prácticas que perpetúan la criminalización de la pobreza y fortalecer un modelo de gobernanza que privilegie la atención de las causas sociales por encima de medidas de carácter punitivo, me permito someter a la consideración de está soberanía el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a la autonomía municipal formula una respetuosa solicitud a los 43 Ayuntamientos del Estado para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo una revisión integral de sus reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, así como de cualquier otra disposición administrativa de carácter municipal, con el propósito de actualizar, armonizar y, en su caso, derogar aquellas normas que contemplen como infracción o sancionen el hecho de dormir en la vía pública, privilegiando en todo

momento un enfoque de respeto a los derechos humanos, la dignidad de las personas y la atención de las causas que originan la situación de calle.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

Yuriria Iturbe Vázquez

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 3 días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E

DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ